Doctora
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.	**Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de enero de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho**
Radicado:	2009-0408
Ejecutado:	Porfirio López Pinzón y otros
Ejecutante:	Caja de Compensación Familiar Compensar – COMPENSAR EPS

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS**, por medio del presente escrito, haciendo uso de la facultad establecida en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. me permito objetar la liquidación de costas, a través de **recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 31 de enero de 2023**, notificado en estado electrónico del 1 de febrero de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A través de la referida providencia judicial el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho correspondientes al proceso ejecutivo en suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000), decisión que no se comparte por mí representada debido a que la liquidación no tuvo en cuenta las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

En efecto, para la liquidación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, que señala:

> *"**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido el proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solo un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"* (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, en su numeral 4 del artículo 5 se establecieron las tarifas aplicables para la fijación de las agencias en derecho para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, señalando que para primera instancia estas deben corresponder entre el 5% y el 15% del valor de la deuda por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Partiendo de estos baremos y que el valor adeudado por los ejecutados corresponde a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($13.446.336) las agencias en derecho del proceso de la referencia deben corresponder a entre SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($672.316) y DOS MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.016.950), sumas superiores a las aprobadas por el Despacho en auto del 31 de enero de 2023, por lo que este debe ser revocado y ajustarse a las disposiciones traídas en cita.

De la Señora Juez, con todo respeto,

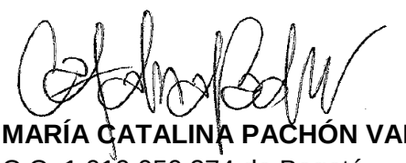

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA
C.C. 1.019.050.274 de Bogotá.
T.P. 251.617 del C. S. de la J.